

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS FACULTATIVAS, QUE CON EL “PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN” APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, LAS NORMAS TECNOLÓGICAS DE LA EDIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, Y DEMÁS PROPOSICIONES VIGENTES, REGIRÁ EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO

CAPÍTULO I: PREÁMBULO

ARTICULO 1.- OBRAS A LAS QUE SE REFIERE ESTE PLIEGO

Se refiere este pliego a las obras expresadas en el título del Proyecto.

ARTÍCULO 2.- CONDICIONES DE APLICACIÓN

Serán las del presente Pliego, las establecidas en las adjuntas especificaciones, las del “Pliego General de Condiciones de la Edificación”, compuestas por el Centro Experimental de Arquitectura (EXCO) y aprobadas por la Dirección General de Arquitectura, así como el Código Técnico de la Edificación, y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3.- IMPORTANCIA DE ESTE PLIEGO

El Contratista antes de presentar su proposición, deberá estudiar perfectamente este Pliego y las adjuntas especificaciones, así como el resto del proyecto, teniendo en cuenta, que se exigirá rigurosamente todo lo establecido en él.

ARTÍCULO 4.- ASISTENCIA FACULTATIVA

El Contratista adjudicatario de las obras, tendrá la obligación expresa de poner al frente de la misma y de su personal, por su cuenta, un facultativo titulado, legalmente autorizado para vigilar los trabajos, los andamios, encofrados y demás medios auxiliares, cumplir instrucciones de la Dirección Técnica, informar detalladamente a ésta de la marcha de la obra y finalmente será el representante de la empresa en las mediciones de obra.

CAPÍTULO II: CONDICIONES DE LOS MATERIALES

ARTÍCULO 5.- CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD

Los materiales a emplear en cada unidad de obra, corresponderán a lo que se indica en su descripción en las especificaciones, siendo de primera calidad dentro de dichas características. Compete exclusivamente a la Dirección Facultativa, el apreciar si reúnen efectivamente estas condiciones, para lo que se determina en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 6.- RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES

Antes del empleo en obra, todos los materiales serán reconocidos por la Dirección o persona delegada. Para el reconocimiento, aquella podrá exigir cuantas pruebas y ensayos crea necesarios. Los gastos ocasionados por este motivo, serán en todo caso por cuenta del contratista, el cual estará obligado a destinar a ensayos hasta el 2% del presupuesto de ejecución material.

El Contratista estará obligado a retirar inmediatamente de la obra los materiales que sean rechazados por la Dirección Facultativa, cuando ésta aprecie que no corresponden con las muestras presentadas por el Contratista y aprobadas por aquel, aunque éste alegue que son de calidad análoga o superior.

CAPÍTULO III: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 7.- PERFECCIÓN DE LA EJECUCIÓN

En la ejecución de todas las unidades de obras, se seguirán las normas de la mejor construcción, tanto en lo que se refiere a la disposición de los elementos como a dosificaciones, orden de las operaciones, etc. Compete exclusivamente a la Dirección Facultativa el apreciar si se cumplen efectivamente estas condiciones y por tanto puede tomar en todo momento, las disposiciones necesarias para que se cumplan, teniendo en cuenta, que se exigirá un acabado extremado en cada una de las unidades de obra, sin permitir defectos o errores de ninguna clase.

ARTÍCULO 8.- MUESTRAS

Antes de efectuar cualquier unidad de obra en cantidad, el Contratista deberá presentar una unidad, o las que considere necesarias la Dirección, completamente terminadas. El Contratista no tendrá derecho a abono alguno por la ejecución de estas muestras, sino son aprobadas por la Dirección, ni por las demoliciones necesarias para la nueva ejecución, de acuerdo con las normas que se dicte en la ejecución, a la vista de la muestra.

ARTÍCULO 9.- OBRAS COMPRENDIDAS EN ESTE PLIEGO

Las obras que se pudieran ejecutar, y cuyo detalle y descripción de las mismas no estuviesen relacionadas en el presente Pliego de Condiciones, estarán sometidas a lo que sobre las mismas estipule el Pliego de Condiciones de la Edificación de la Dirección General de Arquitectura, o en su defecto el Pliego vigente de Obras Públicas.

En caso de no estar comprendidas en uno u en otro, quedarán siempre sometidas al juicio del Director de la Obra.

CAPÍTULO IV: MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 10.- EXCESOS SOBRE LAS MEDICIONES DEL PROYECTO

El contratista, antes de realizar cualquier unidad de obra, bien sea de acuerdo con los planos del proyecto, con los de detalle (por facilidad de la Dirección durante la obra), o con las instrucciones de aquella, comprobará que la medición no sobrepase la que figure en el presupuesto. En el caso de comprobar un exceso, lo pondrá en conocimiento de la Dirección, que a la vista de ello ordenará realizar las obras en la forma prevista o dictará las modificaciones oportunas.

De acuerdo en éste, no será abonado al Contratista, ningún exceso de medición sobre el proyecto, que no haya sido advertido a la Dirección, con anterioridad a la ejecución de los trabajos, aunque estos se hayan efectuado con acuerdo a los planos o las instrucciones de la Dirección.

ARTÍCULO 11.- CRITERIOS GENERALES DE MEDICIÓN

La medición se hará en general por los planos de proyecto o por los que facilite la Dirección. En cuanto rectifiquen en más o menos a los primeros, si sus cotas coinciden con las de obra. Si estas son mayores, se medirá, también por aquellas, y si son menores por ellas.

El Contratista no podrá hacer ninguna alegación sobre la falta de medición, fundada en la cantidad que figura en el presupuesto, que tiene carácter de mera previsión.

ARTÍCULO 12.- ALCANCE DE LOS PRECIOS

El precio de cada unidad de obra comprende todo lo que se indica en su descripción, además de todos los trabajos no especificados en ella, pero necesarios para su completa terminación y enlace con otras unidades de obra.

CAPÍTULO V: RESTO DE ESPECIFICACIONES

ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD

Hasta la recepción definitiva, el Contratista es el exclusivo responsable de la ejecución de las obras que ha contratado y de las faltas que en ella pueda existir, sin que sirva de disculpa ni le dé derecho alguno sobre las circunstancias que la Dirección Facultativa haya examinado o reconocido la construcción durante su realización o de los materiales empleados, ni aún el hecho de haber sido valoradas certificaciones parciales.

ARTÍCULO 14.- ACCIDENTES

En caso de producirse alguna avería, accidente o hundimientos, el Contratista no podrá alegar falta de vigilancia en la Dirección Facultativa o del personal a sus órdenes, para justificar los defectos de ejecución que hayan originado aquellos. La función del Director se limita a la emisión de directrices para la ejecución de las obras, sin que le quepa responsabilidad por la falta de cumplimiento de las mismas, ni aún en el plazo de que ésta pueda considerarse aparentemente, correspondiéndose la responsabilidad en todo caso y por entero al Contratista.

ARTÍCULO 15.- SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Se observarán en la obra las medidas de seguridad que se establezcan en el Estudio de Seguridad y Salud adjunto, y en el posterior Plan de Seguridad que el Contratista tiene la obligación de presentar. Por ende, todas aquellas normas y disposiciones que regulen o hagan referencia a este aspecto, así como las especiales que considere oportunas la Dirección Facultativa.

El Contratista dedicará especial atención a lo dispuesto sobre utilización obligatoria de cascos de protección, cinturones de seguridad, andamiajes, entibaciones, etc.... Igualmente cuidará del aislamiento de la obra de la vía pública y protección de ésta.

Comprobará las condiciones de seguridad de todas las maquinarias que se utilicen en los trabajos, de la que exigirá el oportuno certificado de garantía redactado por técnico autorizado.

ARTÍCULO 16.- ENCOFRADOS, CIMBRAS DE MEDIOS AUXILIARES

Serán de cuenta del Contratista, los andamios, encofrados, cimbras y demás medios auxiliares de la construcción, no cumpliendo por tanto responsabilidad alguna a la Dirección Facultativa, ni el Ayuntamiento, por cualquier accidente o avería que pueda ocurrir en la obra por insuficiencia o defectos en la disposición de dichos medios auxiliares.

ARTÍCULO 17.- DESPERFECTOS EN LAS FINCAS AFECTADAS

Si el Contratista, causara algún desperfecto en las fincas afectadas, deberá repararlo, dejándolas en el mismo estado en las que las encontró, al dar comienzo las obras, siendo de su cuenta cualquier indemnización que deba abonarse por este motivo.

ARTÍCULO 18.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES

El Contratista será responsable del cumplimiento de todas las disposiciones oficiales, bien sean estatales, autonómicas, provinciales o locales, relacionadas con la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 19.- ENTREGA DE LAS OBRAS

El contratista entregará la obra con todas sus partes completamente terminadas y los servicios funcionando perfectamente, sin dejar residuos en la vía pública.

ARTÍCULO 20.- RECEPCIONES

Una vez finalizadas las obras se realizará la recepción provisional, dejándose un plazo de doce (12) meses para celebrar la recepción final. Todos los desperfectos de la obra achacables al Contratista durante ese período habrán de ser reparados por el mismo. Si transcurrido tiempo, el Contratista no hubiese ejecutado dichas reparaciones, la Dirección Facultativa propondrá la ejecución de las obras con cargo a la fianza depositada por el Contratista.

ARTÍCULO 21.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Para las obras de este Pliego de Condiciones, se fija un plazo máximo de CUATRO (4) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo.

ARTÍCULO 22.- PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

Como cláusula penal por la demora en la ejecución de las obras, se establece la indemnización que fija el artículo 138 del vigente Reglamento General de Contratación del Estado.